

**REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN
SECURITY DEUDA DINÁMICA**

I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1. Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión Security Deuda Dinámica
1.2. Sociedad Administradora	:	Administradora General de Fondos Security S.A.
1.3. Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión No Rescatable
1.4. Tipo de inversionista	:	Destinado al público en general
1.5. Plazo máximo de pago de rescate	:	El fondo no permite el rescate total o parcial de sus cuotas.

2.1. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

- 1.1.** El Fondo de Inversión Security Deuda Dinámica, tendrá como objetivo principal invertir en instrumentos de deuda, de corto, mediano y largo plazo de emisores chilenos o extranjeros que representen un atractivo potencial de retorno, bajo una perspectiva de aumento del valor tanto en el largo como en el corto plazo.

Asimismo, el Fondo invertirá en cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión nacionales como extranjeros cuyo objetivo principal sea invertir en deuda, bonos, efectos de comercio, pagarés, títulos de deuda o cualquier otro instrumento o contrato representativo de deuda.

El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados precedentemente.

- 1.2.** La inversión del Fondo en los términos antes señalados se efectuará sin perjuicio de las inversiones en otros instrumentos que pueda efectuar de conformidad con el presente Reglamento Interno por motivos de liquidez, según lo dispuesto en el número 2.1. siguiente.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1.** Para el cumplimiento de su objetivo de inversión y desarrollo de su política de inversiones descrita en el presente Reglamento Interno, el Fondo tendrá las facultades y limitaciones que a continuación se indican:

- a) El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sólo si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
 - (i) Sean acciones inscritas en bolsas nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos de liquidez que establezca la Comisión mediante norma de carácter general.
 - (ii) Sean títulos de deuda con clasificación de riesgo equivalente o superior a aquélla que determine fundadamente la Comisión mediante norma de carácter general.
- b) El Fondo podrá invertir sus recursos en un emisor en el cual mantengan invertido sus recursos personas relacionadas a la Administradora;

- c) El Fondo podrá constituir garantías reales y prendas sobre sus activos para caucionar obligaciones propias.
 - d) El Fondo podrá realizar transacciones u operaciones con fondos de inversión públicos o privados regulados por la Comisión, que no sean administrados por la Administradora.
 - e) Las inversiones del fondo se realizarán en los activos descritos en el presente reglamento sin limitación alguna respecto a su clasificación de riesgo.
 - f) El Fondo podrá invertir en cuotas de fondos administrados por la misma administradora o una empresa relacionada a esta, en la medida que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley y siempre que se sujeten a los límites establecidos en el numeral 3.1 de esta sección.
- 2.2. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.
- 2.3. Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones permitidas para el Fondo: (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones de contratos en futuros, forwards y swaps; y (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes.
- 2.4. El Fondo podrá mantener y denominar los instrumentos en que se efectúen las inversiones del Fondo, en las siguientes monedas: Peso Chileno - Euro – Dólar de los Estados Unidos de América - Dinar Argelino - Peso Argentino - Dólar Australiano - Dólar Bahamés - Dinar de Bahrein - Dólar de Barbados - Peso Boliviano - Nuevo Dinar Yugoslavo - Real - Lev - Dólar Canadiense - Renmimby Chino – Peso Colombiano - Won - Colón Costarricense - Dinar Croata - Lira Egipcia –Dírham - Colón Salvadoreño -Tólar - Corona -Peso Filipino - Lari - Quetzal - Lempira - Dólar Hong Kong – Forint - Rupia India - Rupia Indonesia - Coronas de Islandia - Shekel Israelí - Dólar Jamaiquino – Yen - Dinar Jordano - Dinar de Kuwait – Lat - Libra Libanesa – Libra esterlina - Dinar – Litas - Dinar Macedonio - Ringgit Malayo - Lira de Malta - Dírham Marroquí - Peso Mexicano – Córdoba - Corona Noruega - Dólar de Nueva Zelanda - Rupia Pakistání – Balboa – Guaraní - Nuevo Sol – Zloty - Corona Checa – Peso Cubano – Dólar Guyanés – Gourde - Peso Dominicano - Corona Eslovaca – Leu - Rublo Ruso - Dólar de Singapur -Rand Sudafricano - Franco Suizo - Thai Baht - Nuevo Dólar de Taiwán - Lira Turca - Karbovanets - Peso Uruguayo - Bolívar y Nuevo Dong.. Lo anterior, sin perjuicio que la valorización del Fondo, la denominación de las cuotas y la contabilidad del Fondo se llevarán a cabo en Pesos de Chile.
- 2.5. El Fondo no tiene objetivos garantizados en términos de rentabilidad y seguridad de sus inversiones.
- 2.6. Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y extranjero, los que deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la norma carácter general N°376 de la Comisión. Asimismo, salvo lo indicado expresamente en este Reglamento Interno en relación a operaciones con derivados, no se exige ningún requisito para las contrapartes con las que opere el Fondo.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

3.1 Límites de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento

Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sujeto a los límites que se indican en cada caso:

- a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.

- b) Bonos, efectos de comercio y títulos de deuda emitidos por entidades emisoras nacionales, cuya emisión haya sido registradas como valores de oferta pública en Chile: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- c) Títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Comisión: Hasta un límite máximo del 60% del total de activos del Fondo.
- d) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras nacionales, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro de empresas de auditoría externa que lleva la Comisión: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- e) Bonos, efectos de comercio y títulos de deuda emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuya emisión haya sido registradas como valores de oferta pública: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- f) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como oferta pública, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa de reconocido prestigio: Hasta un límite máximo del 50% del total de activos del Fondo.
- g) Pagares u otros títulos de deuda de entidades emisoras nacionales, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro de empresas de auditoría Externa que lleva la Comisión: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- h) Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por empresas de auditoría externa de reconocido prestigio, y siempre que dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento: Hasta un límite máximo del 30% del total de activos del Fondo.
- i) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones emitidas por entidades bancarias nacionales o que cuenten con garantía de esas entidades: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- j) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión públicos o privados nacionales los cuales inviertan principalmente en instrumentos de deuda de aquellos que se indican en el número 1.1. de la sección 2.1.UNO. del título I “*Características del Fondo*”: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- k) Cuotas de fondos extranjeros o vehículos de inversión colectiva extranjeros los cuales inviertan principalmente en instrumentos de deuda de aquellos que se indican en el número 1.1. de la sección 2.1.UNO. del título I “*Características del Fondo*”: Hasta un límite máximo del 50% del total de activos del Fondo.
- l) Cuotas de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos extranjeros distintos a los mencionados en las letras j) y k) anteriores: Hasta un límite máximo del 30% del total de activos del Fondo.
- m) Cuotas de fondos de inversión privados administrados por terceros que no sean personas relacionadas a la Administradora, siempre que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa, de aquellas inscritas en el Registro de Empresas de auditoría Externa que lleva la Comisión y que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de aquellos que se indican en el

número 1.1. de la sección 2.1.UNO. del título I “*Características del Fondo*”: Hasta un límite máximo del 15% del total de activos del Fondo.

- n) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un límite máximo del 50% del total de activos del Fondo.
- o) Títulos de crédito, letras de crédito o títulos hipotecarios, mutuos hipotecarios endosables (del artículo 69 número 7 de la Ley General de Bancos y del artículo 21bis del DFL N° 251 de 1931) bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidas por entidades bancarias nacionales o que cuenten con garantía de esas entidades: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- p) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un límite máximo del 50% del total de activos del Fondo.
- q) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión: Hasta un límite máximo del 30% del total de activos del Fondo.
- r) ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas en el extranjero: Hasta un límite máximo del 30% del total de activos del Fondo.
- s) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: Hasta un límite máximo del 30% del total de activos del Fondo.
- t) Acciones cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en Chile o en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por empresas de auditoría externa de reconocido prestigio: Hasta un límite máximo del 30% del total de activos del Fondo.
- u) Otros mutuos hipotecarios otorgados por entidades nacionales autorizadas por ley, tales como letras hipotecarias; Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- v) Carteras de Crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el artículo 135 de la Ley N° 18.045 de Mercados de Valores: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- w) Carteras de crédito o de cobranza extranjeras, autorizadas por la Comisión en la forma que disponga el Reglamento de la Ley: Hasta un límite máximo del 50% del total de activos del Fondo.
- x) Títulos que representan productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos nacionales : Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.
- y) Otros valores o instrumentos extranjeros que autorice la Comisión: Hasta un límite máximo del 30% del total de activos del Fondo.
- z) Contratos de mutuos, pagarés, documentos de deuda y otros títulos de crédito, afianzados por medio de certificados de fianza emitidos y otorgados por sociedades anónimas de garantía recíproca constituidas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.179: Hasta un límite máximo del 30% del total de activos del Fondo.

3.2. Diversificación de las inversiones por grupo empresarial y entidades relacionadas:

- a) Límite a la inversión en instrumentos emitidos, o garantizados o afianzados por una misma entidad: Hasta un límite máximo del 20% de los activos del Fondo.

Se exceptúan de este límite la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile. Se exceptúan asimismo la inversión en cuotas de un fondo nacional o extranjero, o títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, en cuyo caso regirá el límite establecido por la Comisión.

- b) Límite a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un límite máximo del 30% de los activos del Fondo.
- c) Cuotas emitidas por un mismo fondo de inversión privado que inviertan a su vez en instrumentos de deuda de aquellos que se indican en el número 1.1. de la sección 2.1.UNO. del título I “*Características del Fondo*”: Hasta el 100% las cuotas suscritas y pagadas de dicho fondo.
- d) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta chilena, o bien Acciones de transacción bursátil emitidas por una misma sociedad o corporación extranjera, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: Hasta un 20% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad y, en todo caso, hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.
- e) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima cerrada sea nacional o extranjera: Hasta un 20% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad.

3.3. Criterios de diversificación de inversiones y tratamientos de los excesos de inversión:

- a) La Administradora seguirá como principal criterio para diversificar las inversiones del Fondo, obtener la mayor rentabilidad posible, considerando el riesgo de los instrumentos en que invierta los recursos del Fondo, de los emisores y de los países emisores de los mismos, siempre cumpliendo los límites y restricciones establecidos en este Reglamento Interno y en la normativa vigente.
- b) Los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refiere el presente Reglamento Interno no tendrán aplicación durante la liquidación del Fondo.
- c) El Fondo podrá invertir en cuotas de otros fondos, sujetos a los límites que contempla la presente sección III de este Reglamento Interno, en la medida que las políticas de diversificación de dichos fondos, sean concordantes con las políticas establecidas en este Reglamento Interno.
- d) Los excesos de inversión que se produjeran respecto de los límites establecidos en este Reglamento Interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo no superior a los 30 días contado desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, deberá estarse a lo que señale la Comisión lo que no podrá superar el plazo de 12 meses.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

Para el cumplimiento de la política de inversión indicada precedentemente, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dichas inversiones. Asimismo, el Fondo podrá otorgar cualquier tipo de financiamiento tanto a sociedades como a fondos, en la medida que se encuentre respaldado por uno o más títulos de deuda en los cuales el Fondo pueda invertir. Al efecto, la Administradora está plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los acuerdos y contratos que celebre, así como aceptar las garantías que se le constituyan a favor del Fondo.

La Administradora, por cuenta del Fondo, además de invertir en los activos que autoriza este Reglamento Interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

4.1. Contratos de derivados

- a) Los contratos de derivados que podrá realizar el Fondo corresponderán a opciones, futuros, forward y swap.
- b) El objeto de inversión de los contratos de derivados será el de cobertura de riesgos e inversión.
- c) Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards, corresponderán a monedas, índices, acciones, tasas de interés e instrumentos de renta fija. En lo que respecta a los contratos de swap, éstos podrán tener como activo objeto a monedas, tasas de interés, índices de tasas de interés e instrumentos de renta fija.
- d) Tratándose de contratos de futuros y forward, el Fondo podrá actuar como comprador o vendedor en una fecha futura y preestablecida, de un número determinado de unidades de aquellos activos objeto que constituyan su objeto, que se señalan en la letra c) anterior. Por su parte, en el caso de contratos swap, el Fondo podrá intercambiar flujos financieros expresados en aquellos activos que constituyan su objeto, conforme a lo que se indica en la letra c) precedente. En el caso de celebrar contratos de opciones, el Fondo podrá adquirir u ofrecer los contratos que involucren la compra o venta de aquellos activos que constituyan su objeto, que se señalan en la letra c) anterior.
- e) Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos forwards, swaps y operaciones de derivados financieros sobre activos en general deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, sea en Chile o en el extranjero. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades.
- f) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de opciones, no podrá ser superior a un 30% del activo total del Fondo.
- g) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra no podrá ser superior a un 15% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.
- h) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto total autorizado a invertir en esa moneda.
- i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de las opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total autorizado a invertir en esa moneda.
- j) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de las opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de inversión por

emisor y de grupo empresarial y sus personas relacionadas que se señalan en la sección 3 del presente reglamento interno.

- k) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el monto total autorizado a invertir en instrumentos de renta fija.
- l) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder el monto total autorizado a invertir en este tipo de activos .
- m) La cantidad neta comprometida a vender de un activo cuyo objeto sea tasa de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el monto total autorizado a invertir en este tipo de activos.
- n) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 15% del activo total del Fondo.
- o) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 15% del activo total del Fondo.
- p) Las garantías que otorgue el Fondo durante la realización de este tipo de operaciones serán administradas por entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, siempre que dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo “grado de inversión” (*investment grade*) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional o bien con sociedades directamente relacionadas con dichas entidades, las que podrán o no contar con la clasificación antes indicada.
- q) El total de los recursos del fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 30% del valor del activo del fondo mutuo.

4.2. Operaciones con retroventa o retrocompra

- a) Las operaciones se realizarán sobre los instrumentos de oferta pública que se indican en el numeral 3.1. de la sección anterior del presente Reglamento Interno.
- b) Las operaciones deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia.
- c) Las operaciones se celebrarán con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero.

- d) El plazo máximo para ejercer el compromiso de compra o de venta, según corresponda, no podrá ser superior a 1 año.
- e) El Fondo podrá invertir hasta un 100% del total de sus activos en operaciones de compra con retroventa. Por su parte, tratándose de operaciones de venta con retrocompra, el fondo podrá invertir hasta un 50% del total de sus activos. Con todo, el Fondo no invertirá más de un 10% de ese activo en operaciones de compra con pacto de retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

4.3. Operaciones de Venta corta y préstamos de valores

- a) El Fondo podrá mantener en posiciones cortas hasta el 30% su activo. Atendida la naturaleza de los instrumentos respecto de los cuales el Fondo podrá celebrar operaciones de venta corta, no será aplicable la existencia de límites adicionales en función del emisor y grupo empresarial.
- b) El Fondo podrá garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo con el objeto de efectuar ventas cortas, hasta la suma del 30% de su activo.
- c) El Fondo podrá efectuar préstamos de valores, hasta la suma del 30% de su activo.
- d) Las garantías que otorgue el Fondo durante la realización de este tipo de operaciones serán administradas por Bolsas de valores, entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores.

II. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita aprovechar las oportunidades de inversión, solventar gastos y pagar las disminuciones de capital, consistente en mantener invertido en instrumentos de alta liquidez, como mínimo el 0,00001% de los activos del Fondo o en mantener una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje. Para estos efectos, se entenderá que tienen carácter de instrumentos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija susceptibles de ser transados en bolsa con vencimientos inferiores a 5 años y cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de aquellos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de renta fija y cuyo plazo de rescate no sea superior a 10 días corridos.

III. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo podrá endeudarse mediante la contratación de pasivos comúnmente utilizados en los mercados nacionales o extranjeros, ya sea de corto, mediano o largo plazo, para el mejor cumplimiento tanto de su política de inversiones como de sus obligaciones legales, tales como el pago de disminuciones de capital y dividendos, así como también con el objeto de complementar la liquidez del Fondo y aprovechar oportunidades de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno.

Para estos efectos, se entenderá como contratación de pasivos comúnmente utilizados, a los préstamos bancarios, cuentas de margen y líneas de crédito, contratos con bancos o intermediarios de valores, nacionales o extranjeros, según sea el caso.

Los pasivos exigibles y pasivos de mediano plazo y largo plazo que mantenga el Fondo, no podrán exceder en su conjunto del 40% su patrimonio. Sin perjuicio de lo anterior, este límite podrá llegar hasta un 100% del patrimonio del Fondo, cuando se trate exclusivamente de la constitución de gravámenes y prohibiciones sobre las acciones o participación en sociedades que formen parte de su cartera de instrumentos. Para estos efectos, cuando un activo esté sujeto a gravamen o prohibición como garantía por una obligación del Fondo, se considerará el mayor valor entre el activo afecto al gravamen o prohibición y la obligación garantizada. Asimismo, los plazos del endeudamiento serán acordes con los flujos de retornos que proveerán las inversiones.

Para los efectos de lo anterior, se entenderán afectos a gravámenes y prohibiciones: (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards, swaps u otras operaciones de derivados; y (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes.

Con todo, los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán garantizar obligaciones de terceros ni estar afectos a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades, salvo que sean para garantizar obligaciones propias del Fondo, de conformidad al artículo 66 de la Ley.

IV. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir el Fondo.

V. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes
A	Aportes efectuados por Aportantes que hayan suscrito cuotas por un monto igual o superior a CLP 100.000 e igual o inferior a CLP 299.999.999	1.000 Pesos Chilenos	Pesos Chilenos
C	Aportes efectuados por Aportantes que hayan suscrito cuotas por un monto igual o superior a CLP 300.000.000 e igual o inferior a CLP 2.999.999.999	1.000 Pesos Chilenos	Pesos Chilenos
D	Aportes efectuados por Aportantes que hayan suscrito cuotas por un monto igual o superior a CLP 3.000.000.000	1.000 Pesos Chilenos	Pesos Chilenos

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

2.1. Remuneración Fija:

La Administradora cobrará al fondo una remuneración fija anual, que dependerá de la serie de cuotas de que se trate, según se establece a continuación:

Serie	Remuneración Fija
A	Hasta un 1,50% anual, I.V.A. incluido.
C	Hasta un 1,25% anual, I.V.A. incluido.
D	Hasta un 0,75% anual, I.V.A. incluido.

La remuneración fija anual que para cada serie se indica, será calculada sobre el patrimonio de cada Serie del Fondo.

El monto de la remuneración fija se devengará, deducirá y provisionará diariamente.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los Partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión, con fecha 10 de marzo de 2006, o el que lo modifique o reemplace, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere la presente sección se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

2.2. Remuneración Variable:

No aplica.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1. Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el numeral 2 precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- a) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros, forward y swap que se celebren con los recursos del Fondo.
- b) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- c) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- d) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar
- e) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- f) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- g) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.

- h) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.
 - i) Gastos de contratación de market makers que celebre la Administradora para el Fondo.
 - j) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 1.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora en la medida que el Fondo cuente con recursos disponibles para ello, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° inciso primero de la Ley.
- 3.2.** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el número 3.1. anterior, será de un 2% del valor de los activos del Fondo.
- 3.3.** Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de otros fondos (gastos, comisiones y remuneraciones, directos e indirectos). El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del patrimonio del Fondo durante cada ejercicio.
- Sin perjuicio del límite señalado precedentemente, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 2% del activo del Fondo durante cada ejercicio, correspondiente a esas inversiones.
- 3.4.** Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos:
- a) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
- El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor de los activos del Fondo.
- b) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 35% del valor de los activos del Fondo.
- c) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.
- El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.
- d) Remuneración y gastos del Comité de Vigilancia.
- Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El porcentaje indicado incluye la remuneración del Comité de Vigilancia que determine la Asamblea Ordinaria de aportantes.

El porcentaje máximo por estos conceptos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5 % del valor de los activos del Fondo.

- 3.5. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el número 3.2 precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

- 3.6. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, siempre que correspondan a los establecidos en este reglamento. El porcentaje máximo por estos conceptos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor de los activos del Fondo.
- 3.7. En caso que los gastos establecidos en los numerales anteriores deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo, con los límites aplicables según lo dispuesto en los numerales precedentes.

CUATRO. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No contempla.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No contempla.

VI. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

- 1.1. **Moneda en que se recibirán los aportes.** Los aportes se deberán realizar en Pesos de Chile.
- 1.2. **Valor para conversión de aportes.** Si la adquisición de cuotas se efectúa directamente a la Administradora, la conversión se efectuará al valor de la cuota correspondiente del mismo día de la recepción, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente determinen las partes en esos sistemas de negociación.

- 1.3. **Moneda en que se pagarán los rescates.** El Fondo no permite el rescate total o parcial de sus cuotas.
- 1.4. **Valor para la liquidación de rescates.** El Fondo no permite el rescate total o parcial de sus cuotas.

1.5. Medios para efectuar aportes.

Los mecanismos y medios a través de los cuales se realizarán aportes de capital son los siguientes:

- a) Presencialmente o mediante comunicación escrita presentada en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes que hayan sido autorizados por ésta, para recibirlas. A través de este medio, los aportes de capital pueden ser efectuados los días hábiles en Chile en el Horario de Cierre de Operaciones del Fondo.

Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por el Horario de Cierre de Operaciones del Fondo las 14:00 horas.

- b) A través de medios remotos tales como plataformas telefónicas no automatizadas que se regulan a continuación: Podrán realizar aportes, a través de estos medios, todos aquellos Partícipes que hayan suscrito el Contrato General de Fondos.

Plataformas Telefónicas No Automatizadas. El partícipe deberá acceder a este mecanismo comunicándose directamente con la Administradora o Agente autorizado, quien validará su identidad mediante la aplicación de un protocolo de autenticación del cliente, el que consistirá en realizar a lo menos tres preguntas orientadas a verificar y confirmar su identidad en línea, sobre cualquier información del partícipe disponible en las bases de datos de la Administradora o del Agente autorizado. Para que la verificación de identidad sea satisfactoria, la información entregada por el 13 partícipe deberá coincidir exactamente con la registrada en las bases de datos de la Administradora o del Agente autorizado. Una vez cumplido lo anterior, el partícipe quedará habilitado para realizar aportes. Toda la comunicación de información respecto a las operaciones de aportes, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado, habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, a la que el partícipe acceda por este medio, deberán ser debidamente respaldadas y mantenidas en archivos electrónicos por un plazo no inferior a 6 años. El Aportante que utilice el mecanismo de sistemas de plataformas telefónicas no automatizadas, acepta por medio de este contrato, que toda comunicación de información respecto a las operaciones de aportes, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión, y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, a la que el Aportante acceda por este medio, pueda ser grabada y debidamente respaldada con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el literal anterior. A través de este medio, los aportes pueden ser efectuados los días hábiles en Chile en el Horario de Cierre de Operaciones del Fondo establecido en este Reglamento.

- c) Aspectos relevantes del sistema a utilizar: En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción de cuotas, que reúnen todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el partícipe. Como sistema alternativo de consulta de su información, el Aportante tendrá a disposición, en todo momento, en la oficina principal de la Administradora y de sus Agentes autorizados, toda la información exigida por la normativa vigente, especialmente el Folleto Informativo, que se le deba entregar al momento de efectuar un aporte o disminución de capital. La duración de estas modalidades de operar es indefinida. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía correo electrónico. Para estos efectos, el correo electrónico de la Administradora será sacinversiones@security.cl.

La calidad de aportante se adquiere al momento en que el aporte quede a libre disposición de la Administradora, por cuenta del Fondo en la oportunidad que se establece en la Ley.

1.6. Promesas. El Fondo no contempla la posibilidad de celebrar promesas de aportes.

1.7. Rescates por montos significativos. El Fondo no permite el rescate total o parcial de sus cuotas.

- 1.8. Mercado secundario.** Este Fondo no contempla un mecanismo para un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente del registro de las cuotas en una bolsa de valores nacional, o extranjera autorizada por la Comisión para estos efectos.
- 1.9. Fracciones de Cuotas.** Las cuotas del Fondo admiten fracciones. En caso que se produzcan fracciones de cuotas con motivo del aporte o canje de cuotas, dichas fracciones se considerarán para efectos de la determinación de todos los derechos y obligaciones que correspondan al aportante en su calidad de tal. Para la determinación de dichas fracciones, se considerarán hasta cuatro decimales. Sin embargo, para las transacciones en los mercados secundarios estas no serán consideradas.

DOS. APOORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS.

El Fondo no contempla el aporte y rescate en instrumentos.

TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

- 3.1 Canje de Cuotas.** Los Aportantes que cumplan con los requisitos de ingreso para adquirir cuotas de una serie distinta a la serie a la que pertenecen las cuotas que poseen, podrán mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora solicitar el canje de las cuotas suscritas y pagadas del mismo en cuotas de otra serie del presente fondo.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la serie por la que está optando. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Aportante (“*Fecha de Canje*”) desde la serie a la que pertenecen sus cuotas, por cuotas de la serie por la que opta según corresponda, al valor cuota del día inmediatamente anterior a la Fecha de Canje. En caso contrario no se cursará el canje solicitado.

El plazo de permanencia del partícipe en la serie original será contabilizado para la serie cuyas cuotas se adquieren producto del canje.

Desde la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.

Adicionalmente, la Administradora estará debidamente facultada para proceder de oficio a reasignar Cuotas pendientes de colocación del Fondo, esto es redistribuyendo las cantidades de Cuotas emitidas por cada serie, reduciendo las cantidades emitidas para una determinada serie, y asignando Cuotas de aquella para otra de las series, sin incrementar nunca el monto total emitido originalmente.

CUATRO. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 4.1. Moneda de contabilización del Fondo.** La contabilidad del Fondo se llevará en Pesos de Chile, por lo cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.
- 4.2. Momento de cálculo del patrimonio contable.** El valor contable del patrimonio del fondo se realizará diariamente.
- 4.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación.** El valor cuota del Fondo se informará en la página web de la Comisión, www.cmfchile.cl, y en el sitio web corporativo, www.inversionessecurity.cl, al día hábil siguiente de su cálculo.
- 4.4. Valorización de las inversiones.** El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”), por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la

Comisión y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

- a) Valorización de instrumentos de deuda: Los instrumentos de deuda nacional y extranjero son valorizados diariamente a mercado utilizando la información de precios y tasas proporcionados por un proveedor externo independiente (Risk América).
- b) Valorización de instrumentos derivados: La política de valorización de los instrumentos derivados en los que está autorizado a invertir el Fondo es la siguiente:
 - (i) Derivados Nacionales OTC: Serán valorizados a Mark To Market utilizando precios entregados por Risk America, que es el proveedor externo de precios para la industria de fondos mutuos en Chile.
 - (ii) Derivados Extranjeros OTC: Se devenga en forma diaria la parte del contrato que corresponda a la moneda distinta a la de valorización del Fondo, utilizando para su conversión las paridades informadas por el Banco Central de Chile.
 - (iii) Derivados Extranjeros cotizados en bolsa: Son valorizados a valor justo de acuerdo con IFRS, utilizando para ello los precios vigentes en los centros bursátiles donde se transen los contratos presentes en la cartera del Fondo.
- c) Valorización de instrumentos de capitalización nacional y extranjeros: Las acciones de cada una de las sociedades anónimas abiertas incluidas en la cartera del Fondo se valorarán diariamente de acuerdo a su valor promedio ponderado del último día de transacciones válidas.

Para el caso de los instrumentos de capitalización extranjeros se valorarán diariamente de acuerdo a su precio de cierre (*Last Price*), los cuales son proporcionados por un proveedor externo independiente (Risk América), información que es utilizada por toda la industria.

VII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES

- 1.1. Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.
- 1.2. Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y su Reglamento.
- 1.3. No se contemplan quórums de constitución y de acuerdos distintos a los regulados en el artículo 76 de la Ley.
- 1.4. Las Asambleas de Aportantes serán convocadas en la forma, oportunidad y por los medios que al efecto establezca la Comisión mediante Norma de Carácter General. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el número UNO. del Título IX siguiente, esto es, a través de correo electrónico o por carta, según corresponda, a las direcciones registradas por el Partícipe en la Administradora.
- 1.5. No se contemplan materias por las cuales los aportantes disidentes en la asamblea respectiva pueden optar por retirarse del Fondo.

DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA

- 2.1. Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los aportantes del Fondo que durarán 1 año en sus cargos, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y el Reglamento de la Ley, junto con lo dispuesto en la normativa impartida por la Comisión y demás normativa vigente, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de aportantes con cargo al Fondo.
- 2.2. La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de aportantes y serán gastos de cargo al Fondo
- 2.3. Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
 - a) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
 - b) Ser mayores de edad; y
 - c) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal
- 2.4. Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de aportantes en que se designen sus integrantes.
- 2.5. Cada miembro del comité de vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo
- 2.6. El Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones señaladas en la Ley y en el presente Reglamento Interno.
- 2.7. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, después del envío de cada estado financiero trimestral a la Comisión, con la excepción de los estados financieros de Diciembre, en cuyo caso podrán sesionar con anterioridad al envío de dichos estados financieros. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, o quien este designe al efecto, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.
- 2.8. Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición.

- 2.9.** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley
- 2.10.** El Comité de Vigilancia no desarrollará otras actividades o funciones adicionales a aquéllas indicadas en la Ley o en el presente Reglamento Interno.
- 2.11.** El Comité de Vigilancia rendirá anualmente cuenta de su gestión en forma documentada, en la cual deberá pronunciarse sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del Artículo 70° de la Ley.

VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES O APORTANTES

El aportante podrá obtener los Reglamentos Internos de cada fondo, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y de sus Agentes, como también en la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl) y de la Comisión (www.cmfchile.cl), en tanto que los Folletos Informativos de cada fondo estarán disponibles en el sitio web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl).

La información sobre el Fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, debe ser remitida directamente al aportante se efectuará a través del envío de la información correspondiente al correo electrónico del Partícipe, o en caso que éste último no cuente con correo electrónico, la información se enviará por carta físicamente a su domicilio, a las direcciones registradas por el Aportante en la Administradora.

La información sobre el Fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo debe ser puesta a disposición de los aportantes se efectuará a través de la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl).

Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Comisión deba realizarse en un diario, se hará en el diario electrónico “El Mostrador”.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada serie del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 4.1.** En caso que, por acuerdo de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, o por disposición de la ley se disuelva el Fondo, se procederá con su liquidación, para lo cual en la referida Asamblea se deberá designar a la

Administradora como liquidador del Fondo, salvo que se acordare designar a otra entidad distinta, fijándole sus atribuciones, deberes, remuneración y demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno.

4.2. En caso de que sea la Administradora quien lleve a cabo la liquidación del Fondo, tendrá derecho a percibir por dicha función una remuneración equivalente a la remuneración fija establecida en el número DOS del Título VI del presente Reglamento Interno.

4.3. Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.

Dicha Asamblea deberá asimismo indicar el tratamiento que se le dará a los recursos que no sean retirados en el plazo que debe establecerse para dichos efectos, en conjunto con la forma de realizarlo.

4.4. Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, éste mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

5.1. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Del mismo modo, la Administradora podrá acordar la distribución de dividendos provisorios durante un determinado ejercicio, con cargo a los resultados del mismo. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

5.2. Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

5.3. La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos, situación de la cual habrá que informar en la siguiente Asamblea Ordinaria de Aportantes.

5.4. Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. En caso que el aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

SEIS. GARANTÍAS

El Fondo no contempla garantías adicionales, a la requerida por ley, a favor de los Aportantes.

SIETE. INDEMNIZACIONES

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo mediante depósito en su cuenta corriente bancaria o traspasada a los partícipes en los términos que se indican a continuación, según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes que hayan tenido Cuotas del Fondo al momento de producido el perjuicio, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización,

El entero de la indemnización deberá efectuarse tan pronto sea posible, y en todo caso, dentro del plazo máximo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

No se contempla el pago de una indemnización a la Administradora en los casos señalados en el artículo 74 de la Ley.

OCHO. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Los Aportantes y la Administradora confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

NUEVE. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Se considerará que existe un conflicto de interés, cada vez que los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por Administradora, o bien la Política de Inversión de la propia Administradora, consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo, respecto del cual no sea posible obtener la participación que se pretende.

Para estos efectos, el directorio de la Administradora establecerá un criterio por medio del cual determinará las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas de sus respectivos Reglamentos Internos.

El directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

DIEZ. BOMBEROS DE CHILE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros, cuotas o distribuciones en efectivo no cobradas por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas

IX. AUMENTO Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

UNO. AUMENTOS DE CAPITAL

- 1.1.** El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas acordada por la Administradora, que podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

- 1.2. Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de 30 días corridos. Para lo anterior, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36° de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible. Sin perjuicio de lo anterior, en la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde el aumento de capital, por la unanimidad de las cuotas presentes, se podrá establecer que no habrá oferta preferente alguna.

DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL

A contar del segundo mes desde el inicio de operaciones del Fondo, éste tendrá como política, sin necesidad de la celebración de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, ofrecer disminuciones de capital periódicas por hasta el 20% de las Cuotas en la medida que exista liquidez para ello, lo que se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- 2.1. A contar de la fecha antes mencionada, los Aportantes podrán manifestar mensualmente su voluntad de concurrir a disminuciones de capital las cuales se pagarán dentro del mes subsiguiente, conforme al procedimiento señalado a continuación.
- 2.2. Para estos efectos, los Aportantes que tenga intención de concurrir a una disminución de capital deberán realizar una solicitud mediante una (i) comunicación escrita en forma personal al ejecutivo comercial asignado; o (ii) comunicación escrita dirigida a la Administradora, a través del envío de correo electrónico o mediante la entrega de una carta. Para estos efectos, para que la Administradora o sus Agentes gestionen la solicitud respectiva, el correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que el Aportante haya informado previamente, o bien del último correo electrónico debidamente notificado a la Administradora como replazo en conformidad al Contrato de General de Fondos, la “Solicitud”.
- La Solicitud, deberá enviarse en cualquier día hábil bancario del mes en cuestión y en ella deberá manifestar su intención de concurrir a la disminución de capital, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o rol único tributario y el número de Cuotas respecto de las cuales tiene intención en que se disminuya su participación en el capital del Fondo.
- 2.3. Esta disminución de capital en ningún caso superará el 20% del total de las cuotas del Fondo, y se realizará siempre que a juicio exclusivo de la Administradora determine que el Fondo cuente con recursos excedentes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo, en virtud de los recursos que el Fondo haya logrado obtener de la liquidación de su participación en inversiones
- 2.4. El último día hábil del mes siguiente al que se recibieron las Solicitudes, la Administradora determinará el número exacto de Cuotas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho a concurrir en la disminución de capital correspondiente y comunicará mediante aviso en la página web, el monto total de la disminución, de conformidad a las solicitudes recibidas el mes anterior.
- Será responsabilidad de la Administradora informar oportunamente a los aportantes sobre los montos, plazos y fechas en que se materializarán y pagarán las respectivas disminuciones de capital.
- 2.5. Las disminuciones de capital señalada en el presente número se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo.
- 2.6. Las Cuotas que hubieran sido cedidas o transferidas, en cualquier forma, durante el período comprendido entre la fecha de la Solicitud que realice el aportante y la fecha de pago de la referida disminución de capital, no se considerarán en el pago de este último.

- 2.7. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2.3 anterior, los aportantes que manifiesten su intención de concurrir a la disminución de capital podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de Cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de Cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso de que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las Cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de Cuotas que cada uno de ellos sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital indicada precedentemente.
- 2.8. En ausencia de la Solicitud, se entenderá que el o los aportantes renuncian tácitamente a su derecho de participar en la disminución de capital que corresponda.
- 2.9. Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las Cuotas correspondiente a la disminución de capital, ésta se entenderá limitada al número de Cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de Cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por la Administradora conforme a lo señalado en esta misma letra, y será comunicada también el último día hábil del mes siguiente a la Solicitud.
- 2.10. El plazo máximo en el cual se pagarán las disminuciones de capital con ocasión de cada una de las parcialidades será el quinto día hábil bursátil del mes siguiente de materializada la respectiva disminución de capital.
- 2.11. Para el pago de las disminuciones de capital, las Cuotas se convertirán en pesos chilenos, considerando el valor de ellas, correspondiente al penúltimo día del mes inmediatamente anterior al del pago de la referida disminución de capital.
- 2.12. Asimismo, el Fondo podrá acordar realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las cuotas del Fondo o del número de cuotas del Fondo, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el numeral CINCO del Título IX del presente Reglamento Interno.

ANEXO A

TABLA DE CÁLCULO REMUNERACIÓN FIJA ANUAL DE ADMINISTRACIÓN FONDO DE INVERSIÓN SECURITY DEUDA DINÁMICA

Tasa IVA	Serie A	Serie C	Serie D
10	1,39%	1,16%	0,69%
11	1,40%	1,17%	0,70%
12	1,41%	1,18%	0,71%
13	1,42%	1,19%	0,71%
14	1,44%	1,20%	0,72%
15	1,45%	1,21%	0,72%
16	1,46%	1,22%	0,73%
17	1,47%	1,23%	0,74%
18	1,49%	1,24%	0,74%
19	1,50%	1,25%	0,75%
20	1,51%	1,26%	0,76%
21	1,53%	1,27%	0,76%
22	1,54%	1,28%	0,77%
23	1,55%	1,29%	0,78%
24	1,56%	1,30%	0,78%
25	1,58%	1,31%	0,79%